

ESTATUTOS
Y
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DE LA
ASOCIACIÓN DE FABRICANTES
DE
MATERIAL ELÉCTRICO – A.F.M.E.

ÍNDICE

CAPÍTULO I DE LOS ESTATUTOS LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1º	Pág. 6
ARTÍCULO 2º	Pág. 6
ARTÍCULO 3º	Pág. 6
ARTÍCULO 4º	Pág. 6
ARTÍCULO 5º	Pág. 6
ARTÍCULO 6º	Pág. 7
ARTÍCULO 7º	Pág. 7

CAPÍTULO II DE LOS ESTATUTOS LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8º	Pág. 8
ARTÍCULO 9º	Pág. 8
ARTÍCULO 10º	Pág. 9
ARTÍCULO 11º	Pág. 9
ARTÍCULO 12º	Pág. 11
ARTÍCULO 13º	Pág. 12
ARTÍCULO 14º	Pág. 12
ARTÍCULO 15º	Pág. 12
ARTÍCULO 16º	Pág. 12
ARTÍCULO 17º	Pág. 13
ARTÍCULO 18º	Pág. 13
ARTÍCULO 19º	Pág. 14
ARTÍCULO 20º	Pág. 14
ARTÍCULO 21º	Pág. 14
ARTÍCULO 22º	Pág. 14

CAPÍTULO III DE LOS ESTATUTOS LOS SOCIOS SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 23º	Pág. 15
ARTÍCULO 24º	Pág. 17
ARTÍCULO 25º	Pág. 17
ARTÍCULO 26º	Pág. 17
ARTÍCULO 27º	Pág. 18
ARTÍCULO 28º	Pág. 18
ARTÍCULO 29º	Pág. 18

CAPÍTULO IV DE LOS ESTATUTOS
EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30º	Pág. 19
ARTÍCULO 31º	Pág. 19
ARTÍCULO 32º	Pág. 19
ARTÍCULO 33º	Pág. 19

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN INTERIOR
LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 34º	Pág. 20
ARTÍCULO 35º	Pág. 20
ARTÍCULO 36º	Pág. 23
ARTÍCULO 37º	Pág. 23
ARTÍCULO 38º	Pág. 23
ARTÍCULO 39º	Pág. 23

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN INTERIOR
EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 40º	Pág. 24
ARTÍCULO 41º	Pág. 24
ARTÍCULO 42º	Pág. 24
ARTÍCULO 43º	Pág. 24

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN INTERIOR
LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 44º	Pág. 25
ARTÍCULO 45º	Pág. 25
ARTÍCULO 46º	Pág. 26
ARTÍCULO 47º	Pág. 26
ARTÍCULO 48º	Pág. 26
ARTÍCULO 49º	Pág. 26
ARTÍCULO 50º	Pág. 26

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN INTERIOR
LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 51º	Pág. 27
ARTÍCULO 52º	Pág. 27
ARTÍCULO 53º	Pág. 27
ARTÍCULO 54º	Pág. 27
ARTÍCULO 55º	Pág. 27
ARTÍCULO 56º	Pág. 27
ARTÍCULO 57º	Pág. 28



Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN INTERIOR LA ADMISIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 58º	Pág. 29
ARTÍCULO 59º	Pág. 29
ARTÍCULO 60º	Pág. 29
ARTÍCULO 61º	Pág. 29

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN INTERIOR LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 62º	Pág. 30
ARTÍCULO 63º	Pág. 30
ARTÍCULO 64º	Pág. 31
ARTÍCULO 65º	Pág. 31
ARTÍCULO 66º	Pág. 31

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN INTERIOR LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 67º	Pág. 32
ARTÍCULO 68º	Pág. 32
ARTÍCULO 69º	Pág. 32
ARTÍCULO 70º	Pág. 32
ARTÍCULO 71º	Pág. 33

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN INTERIOR EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 72º	Pág. 34
ARTÍCULO 73º	Pág. 34
ARTÍCULO 74º	Pág. 34
ARTÍCULO 75º	Pág. 34
ARTÍCULO 76º	Pág. 34
ARTÍCULO 77º	Pág. 34
ARTÍCULO 78º	Pág. 34

CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN INTERIOR LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 79º	Pág. 35
ARTÍCULO 80º	Pág. 35
ARTÍCULO 81º	Pág. 35

CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN INTERIOR LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 82º	Pág. 36
ARTÍCULO 83º	Pág. 36
ARTÍCULO 84º	Pág. 36

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE MATERIAL ELÉCTRICO (A.F.M.E.)

CAPÍTULO I

LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1º Se constituye en la ciudad de Barcelona, una Asociación empresarial, sin ánimo de lucro, que se denominará "ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE MATERIAL ELÉCTRICO - A.F.M.E.", y se registrará por la Ley de Asociación Sindical nº 19 de 1º de Abril de 1977, Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, por los presentes Estatutos y su Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 2º Son fines de la Asociación:

- 2.1 Representar y defender los intereses generales de sus asociados en orden al más amplio desarrollo y progreso de sus actividades, tanto en el interior como en el exterior del país.
- 2.2 Asistir y asesorar a los asociados ante autoridades, entidades, organismos, asociaciones, sociedades, empresas o particulares, tanto nacionales como extranjeras, en aquellos aspectos que se relacionen con las finalidades u objetivos de la Asociación, siempre que no supongan conflictos con intereses legítimos de otros asociados.
- 2.3 Promocionar la industria de material eléctrico, nacional e internacionalmente, en sus aspectos de desarrollo:
 - a) Económico
 - b) Comercial
 - c) Tecnológico
- 2.4 Implantar un Servicio de Prevención de Impagados.

ARTÍCULO 3º El domicilio principal de la Asociación radicará en la ciudad de Barcelona, Avda. Diagonal, nº 477, Planta 12ª B. Podrán ser creados locales sociales en otras ciudades del territorio nacional o en el extranjero, conforme la legislación vigente y mediante acuerdo de la Junta Directiva, el cual tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales.

ARTÍCULO 4º La Asociación se inscribe en la ciudad de Madrid, en el Registro de Asociaciones existente en la sede del I.M.A.C. (Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación), su ámbito de aplicación abarca todo el territorio nacional, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

ARTÍCULO 5º La Asociación gozará de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 6º La Junta Directiva, libremente elegida, será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

- 6.1 Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.
- 6.2 Los presentes Estatutos pueden ser modificados en virtud de acuerdo, en tal sentido, de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de asociados que representen, al menos, la cuarta parte de los socios inscritos, cumpliendo siempre lo establecido en estos Estatutos.
- 6.3 Las modificaciones de los presentes Estatutos que fuesen precisas por imperativo legal se realizarán por la Junta Directiva, sin que tales modificaciones puedan implicar alteración alguna al resto del articulado.

ARTÍCULO 7º La Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines, previa autorización de la Asamblea General, puede promover la constitución de Federaciones y Confederaciones o afiliarse a las ya constituidas sin pérdida de su propia personalidad y cumpliendo los requisitos legales y estatutarios al efecto.

CAPÍTULO II

LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8º La dirección y administración de la Asociación, serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º El Presidente de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva, asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre uno y otro.

- 9.1 El Presidente será designado por la Asamblea General, y su mandato durará cuatro años.
- 9.2 Son funciones del Presidente:
 - a) Convocar, y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
 - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - d) El Presidente estará asistido en sus funciones por un Vicepresidente, que además, lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
 - e) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos, y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
 - f) Representar legalmente a la Asociación ante la Administración y los Tribunales para la interpretación de toda clase de acciones y recursos y otorgar poderes a tal fin.
 - g) Ejercer las funciones específicas que le atribuyen las normas estatutarias y los reglamentos.
 - h) Rendir, anualmente, informes de su actuación y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.
 - i) El Presidente, podrá delegar determinadas funciones al Vicepresidente, que sustituirá a aquél en los casos de ausencia o impedimento.
 - j) Abrir, seguir y cancelar, cuentas corrientes o de cualquier otra índole con el Banco de España, bancos, cajas de ahorro y cualquier otra entidad de crédito, mediante su firma acompañada de la del Tesorero, el Contador o el Vicepresidente.

ARTÍCULO 10º. La Junta Directiva estará formada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero y por cuantos vocales sean convenientes hasta un máximo de veinte, cargos que mayoritariamente, que deberán recaer en altos directivos, a poder ser el Director General de Empresas Asociadas, en pleno uso de sus derechos, pudiendo excepcionalmente ser personas independientes en atención a sus particulares circunstancias personales y haber estado vinculado a alguna empresa asociada.

Asimismo, existirá el cargo de Secretario General y/o Gerente que, potestativamente, la Junta Directiva podrá nombrarlo exactamente.

Los miembros de la Junta Directiva deberán velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación que se establecen en los presentes Estatutos, contribuyendo a su consecución mediante su participación activa y asistencia a las reuniones convocadas.

El presidente, caso de que obligaciones sobrevenidas impidan a cualquier miembro una asistencia regular, sugerirá al afectado la oportunidad de renunciar a su puesto en beneficio de otra Empresa que aspire a participar en los trabajos de la Junta Directiva. A estos efectos se considera que una asistencia regular implica acudir, como mínimo, a la mitad de las reuniones convocadas durante el ejercicio.

ARTÍCULO 11º.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán ejercidos de forma gratuita incluido el del presidente siempre que éste sea representante de una empresa asociada. Se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá nombrar un presidente que no represente a una empresa asociada, siempre que se haya distinguido por una dilatada trayectoria como gestor de reconocida reputación en una o varias Empresas Asociadas a AFME. Dicha propuesta deberá contar con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. En este caso, la Junta Directiva podrá establecer una remuneración, dietas o gastos de representación, acorde con la dedicación y responsabilidades asignadas al presidente.

11.1 Los Cargos de la Junta Directiva serán renovados, tras el correspondiente mandato de cuatro años, siendo el número máximo de miembros renovados, no mayor a un tercio de la Junta Directiva.

11.2 En caso de producirse alguna vacante durante el periodo de vigencia del mandato, la Junta Directiva podrá proceder, con carácter provisional, a la sustitución de la vacante, sometiéndolo dicho nombramiento a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre y ejercerá sus funciones únicamente durante el tiempo correspondiente a su predecesor.

11.3 A los efectos pertinentes de representación de la Junta Directiva hace constar que en el seno de la misma estarán incluidos los diferentes subsectores del ramo eléctrico que son a saber:

1. Cables y aislantes.
2. Sistema de conducción de cables.
3. Mando y protección.
4. Material de instalación eléctrica y accesorios.
5. Envoltentes.
6. Iluminación.
7. Máquinas eléctricas.
8. Equipos de ventilación.
9. Electroacústica, intercomunicación y seguridad.
10. Medida y control.
11. Pequeño material eléctrico.
12. Automatas, contactores, relés.

11.4 Los componentes de la Junta Directiva deberán representar fielmente la realidad del sector y para ello se establecen tres ejes básicos cuyo equilibrio hace que dicha representatividad sea la adecuada. Los tres parámetros de representatividad son:

- a) Tamaño de Empresa.
- b) Ubicación Geográfica.
- c) Subsector de Producto

a) En relación al tamaño de la empresa, queda establecido, que un tercio de los miembros de la Junta, como máximo siete Compañías, serán multinacionales, otro tercio, máximo siete empresas, grandes empresas nacionales y, finalmente, el tercio restante, también otras siete, pequeñas y medianas empresas.

A estos efectos, se entenderá por multinacional aquella compañía con presencia significativa en todos los continentes y cuya sede central o matriz no esté en España y pequeña y mediana empresa aquella cuya facturación anual no supere los doce millones de euros.

b) Se considerará la ubicación geográfica, a fin de mantener un equilibrio de representación territorial en relación a la presencia de empresas asociadas en las diferentes comunidades.

c) Deberá mantenerse, asimismo, un reparto equitativo entre los componentes de la Junta Directiva, de tal modo que entre sus miembros se encuentren representados todos los subsectores de producto, a saber:

1. Cables y aislantes.
2. Sistema de conducción de cables.
3. Mando y protección.
4. Material de instalación eléctrica y accesorios.
5. Envoltentes.
6. Iluminación.
7. Máquinas eléctricas.
8. Equipos de ventilación.
9. Electroacústica, intercomunicación y seguridad.
10. Medida y control.
11. Pequeño material eléctrico.
12. Automatas, contactores, relés.

La Asamblea General, la Junta Directiva y el presidente, velarán para que este triple equilibrio se mantenga en la proporcionalidad adecuada.

11.5 La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará tal como se establece en el artículo 18º E de los Estatutos, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 12º Son funciones de la Junta Directiva:

- 12.1 Programar y dirigir las actividades sociales.
- 12.2 Proponer a la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior.
- 12.3 Proponer a la Asamblea General las actuaciones a adoptar para la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses de los asociados.
- 12.4 Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 12.5 Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y preparar el orden del día de éstas y de las ordinarias.
- 12.6 Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas y sus modificaciones.
- 12.7 Recibir del tesorero, aprobar y en su caso presentar a la Asamblea General, para su aprobación final, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- 12.8 Supervisar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos y expedición de libramientos.
- 12.9 Elaborar la memoria anual de actividades sometiéndola a su aprobación por la Asamblea.
- 12.10 Supervisar el normal funcionamiento de los diferentes servicios o departamentos de la Asociación.
- 12.11 Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción.
- 12.12 Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y Reglamento.
- 12.13 Adoptar acuerdos sobre admisión y separación de socios conforme al Estatuto y Reglamento.
- 12.14 Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- 12.15 Las que puedan ser delegadas por la Asamblea.

- 12.16 Nombrar todo el personal de la Asociación y establecer las condiciones de contratación del mismo.
- 12.17 Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otro órgano de gobierno.
- 12.18 Delegar algunas de sus funciones en el presidente, vicepresidente y Comités que se creen en su seno.
- 12.19 Promover y decidir de común acuerdo con los interesados, la confección de informes, análisis o diagnósticos empresariales de empresas clientes de los miembros de la Asociación, cuando fundadamente se considere que existen riesgos considerables para los intereses de los mismos.

ARTÍCULO 13º La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente o el vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Serán presididas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva que tenga más edad.

- 13.1 Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos de ocho de sus miembros. De las sesiones, el Secretario, levantará acta que se transcribirá al Libro de Actas.

ARTÍCULO 14º Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones que la propia Junta Directiva acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además de dichas Comisiones, el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

- 14.1 Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las Comisiones se desdoblen en subcomisiones.

ARTÍCULO 15º El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el Fichero y el Libro registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

ARTÍCULO 16º El tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

- 16.1 El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, firmando conjuntamente toda la documentación.
- 16.2 El tesorero, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17º Cada uno de los componentes de la Junta Directiva, tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones, que la propia Junta Directiva les encomiende.

- 17.1 Incumbirá de manera concreta al Secretario, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación Oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Gobierno Civil de la Provincia, las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

ARTÍCULO 18º La Asamblea General integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios.

18.1 Las funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Adoptar acuerdos con relación a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentran dentro del marco de sus competencias.
- c) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia en los Organismos Públicos para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender de forma adecuada y eficaz los intereses de sus Asociados. Igualmente, esta función puede delegarse en la Junta Directiva.
- d) Conocer y aprobar, en su caso, los programas y planes anuales de actuación.
- e) Elegir, mediante votación libre y secreta, a los componentes de la Junta Directiva.
- f) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- g) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas que hayan de satisfacer los Asociados, de acuerdo con las normas estatutarias correspondientes.
- h) Conocer y aprobar, en su caso, los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
- i) Conocer y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades.
- j) Adoptar acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, su agrupación o integración con otras organizaciones empresariales y a la constitución de federaciones y confederaciones o a su afiliación a las ya constituidas.

ARTÍCULO 19º Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

19.1 La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse, y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 20º Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden el día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo superior de veinticuatro horas.

20.1 En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

20.2 Las reuniones de los Órganos de Gobierno y Comisiones de la Asociación, podrán celebrarse por medios telemáticos, siempre que:

En la convocatoria se establezca de forma clara y expresa que la reunión se celebrará de forma telemática y se describan los plazos, formas, modo de participación y ejercicio de los derechos de sus miembros; y

Se garantice la identidad de cada miembro presente y representado, y ésta conste debidamente en el acta.

ARTÍCULO 21º Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

21.1 A partir de la convocatoria, los miembros de la Asamblea General tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen en los asuntos que figuran en el Orden del Día de la convocatoria. Únicamente serán objeto de deliberación por la Asamblea, los asuntos que figuren en el Orden del Día de la misma, el cual será establecido por la Junta Directiva, quien deberá recoger en él todas las cuestiones que se le propongan con más de treinta días de antelación, por una cuarta parte de los Asociados como mínimo, en petición escrita.

ARTÍCULO 22º El quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea General en primera convocatoria será de la mayoría de socios inscritos en los libros registros de la entidad. En este caso los acuerdos se adoptarán también por mayoría de votos. Si no se reúne este quórum en primera convocatoria, será válida la segunda cualquiera que sea el número de socios asistentes, adoptándose en este caso los acuerdos con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

CAPÍTULO III

LOS SOCIOS SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 23º Podrán ser admitidas como socios de pleno derecho de AFME aquellas empresas que fabriquen o comercialicen material eléctrico, cuando se encuentren en algunos de los supuestos descritos a continuación y cumplan los requisitos exigidos:

- A. **FABRICANTES NACIONALES.** Se considerarán fabricantes, aquellos en los que una parte significativa de los productos que comercializan hayan sido diseñados y desarrollados por la propia empresa.

REQUISITOS:

1. Establecimiento fabril en España con un número suficiente de personas en su nómina laboral destinada específicamente a tareas de producción.
2. Alta Licencia Fiscal en el epígrafe correspondiente a la actividad descrita.
3. Breve memoria explicativa de su historial, instalaciones, etc.
4. Catálogo de productos.
5. Boletín de Inscripción.

- B **FILIALES DE FABRICANTES EXTRANJEROS.** Se entiende por tales aquellas empresas que comercializan la misma Marca que su matriz. Tendrá que acreditar que el país de origen cumple con los estándares fijados por las directivas europeas en materia de defensa de la competencia; transparencia y acceso a la información; propiedad industrial; derechos sociales- especialmente que prohíban el trabajo infantil; derechos humanos y cualquier otra materia relevante para el sector de material eléctrico; así como estar basado en un régimen electoral libre y democrático. Además deberán tener un establecimiento fabril en la UE, con un número suficiente de personas en su nómina laboral destinada específicamente a tareas de fabricación de productos del sector del material eléctrico.

REQUISITOS:

1. Alta Licencia Fiscal en el epígrafe correspondiente a la actividad descrita.
2. Breve memoria explicativa de su historial, instalaciones, etc.
3. Catálogo de sus productos.
4. Boletín de Inscripción.

Independientemente la Junta Directiva tendrá la última palabra en la admisión de nuevos Asociados. La representatividad de la Junta Directiva de AFME, basada en el amplio número de representantes y su experiencia y conocimiento del mercado, garantizan la idoneidad de su decisión. En caso de empate de votos, el del Presidente tendrá carácter dirimente para resolver dicho empate.

Cuando se produzca un cambio de propiedad, público y notorio en una empresa Asociada, que modifique de forma ostensible su naturaleza, la Junta Directiva podrá tomar la decisión que considere adecuada, en relación con su permanencia en la Asociación, teniendo en cuenta el nuevo estatus de la empresa.

Asimismo, AFME, deseosa de vigilar el estricto cumplimiento de la normativa técnica vigente, cuidará especialmente, en aras de un sector de material eléctrico español cualificado, de exigir de las nuevas empresas admitidas, el compromiso de cumplimiento de las precitadas normas técnicas y de calidad de los productos fabricados, manipulados o comercializados".

- 23.1 La Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.
- 23.2 Las personas jurídicas serán representadas, por un mandatario legal con poder decisorio en la empresa asociada y miembro del equipo directivo, con derecho a votar y ser votado, en nombre y representación de la Empresa asociada.
- 23.3 El hecho de la admisión lleva implícita la aceptación íntegra de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior y de cuantas obligaciones se deriven de unos y otros.
- 23.4 La Junta Directiva, con carácter extraordinario, podrá deliberar y decidir la admisión de Socios Corporativos, entendiéndose por tales a aquellas Organizaciones, Agrupaciones o Asociaciones que incorporan un número determinado de empresas relacionadas con el material eléctrico y que su objeto o fines sociales sean afines con los de AFME.

La Junta Directiva adoptará esta decisión considerando siempre las utilidades que ello pueda suponer tanto para el sector como para la propia AFME, teniendo en cuenta los aspectos sociales, económicos, cohesión, etc... Una vez adoptado el acuerdo, será preceptivo que un protocolo entre AFME y el Socio Corporativo, en el que se recojan todos los derechos y obligaciones del mismo y de sus miembros, sea firmado por los máximos representantes de ambas entidades. El acuerdo así adoptado deberá ser ratificado por la primera Asamblea General de AFME que se celebre con posterioridad a la firma del protocolo.

ARTÍCULO 24º Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Presidente el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

24.1 No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25º Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no los eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquélla, en el ejercicio en que se produzca dicha baja.

25.1 La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación deberá ser precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

25.2 El reingreso de un miembro que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Asociación podrá ser concedido previa aprobación de la Junta Directiva y pago de las cuotas correspondientes al tiempo que haya estado separado de la misma y como máximo, dos anualidades.

ARTÍCULO 26º Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

26.1 Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.

26.2 Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.

26.3 Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevean los Estatutos.

26.4 Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados en los órganos directivos.

26.5 Que se le ponga de manifiesto, el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.

26.6 Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos de la Asociación que directamente le afecten o se discutan en el Orden del Día de la reunión o formular propuestas y peticiones a sus representantes.

26.7 Utilizar los servicios técnicos y asesoramiento de carácter profesional con que cuenta la Asociación.

26.8 En el ejercicio de estos derechos los miembros de la Asociación vienen obligados a atenerse estrictamente a la legalidad y al cumplimiento de los deberes o derechos, a que se refiere el artículo siguiente. Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

ARTÍCULO 27º Serán obligaciones de todos los socios:

- 27.1 Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- 27.2 Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- 27.3 Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- 27.4 Participar en la elección de sus respectivos representantes y dirigentes de la Asociación, según se determina en el Reglamento de Régimen Interior.
- 27.5 Cumplir los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente.
- 27.6 Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- 27.7 Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 27.8 Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre del Asociado, domicilio, centros de trabajo, personal que presta sus servicios en los mismos, actividades a que se dedique y nombre de la persona que le representa ante la Asociación y cualquier otro dato e información no confidencial, que se precise conocer para que la Asociación pueda efectuar estudios, informes, estadísticas, etc...

ARTÍCULO 28º Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el artículo 25.1.

ARTÍCULO 29º La condición de asociado se perderá:

- a) Por renuncia.
 - b) Por cese real en el ejercicio de las actividades.
 - c) Impago de las cuotas ordinarias y extraordinarias válidamente acordadas.
 - d) Por decisión de la Junta Directiva fundamentada en el artículo 25.1 de este Estatuto.
- 29.1 Los asociados que causen baja, independientemente de las causas, perderán, de inmediato, sus eventuales derechos sobre el Patrimonio de la Asociación.

CAPÍTULO IV

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30º El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a trescientas mil pesetas.

ARTÍCULO 31º Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- 31.1 Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- 31.2 Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- 31.3 Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir de forma legal.
- 31.4 Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 32º La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con sometimiento a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado 26.5 de estos Estatutos.

- 32.1 En el domicilio social, y bajo la dependencia de los responsables, se llevarán los libros de contabilidad que permitan conocer, en cada momento, la situación económica de la Asociación.

ARTÍCULO 33º En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos o bienes que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en esta ciudad, que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Asociación.

En cualquier caso, el destino del patrimonio en caso de liquidación y disolución, no deberá desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN INTERIOR

LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 34º La Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico (A.F.M.E.) se registrará por sus Estatutos sociales y en todo lo no previsto en ellos por lo establecido en este Reglamento, así como en la Ley 19/77 de 1 de abril y demás disposiciones.

34.1 El ámbito profesional de la Asociación se extiende a las empresas fabricantes o cualquier otro tipo de agrupación de las mismas, que diseñen, fabriquen o distribuyan piezas, componentes o productos finales vendibles dentro del sector eléctrico o sus similares extranjeros.

ARTÍCULO 35º En orden a la consecución de los fines establecidos en el artículo 2º de los Estatutos, basados en el "animus societatis" se fijan para la asociación las siguientes actividades:

- a) La justa defensa de sus asociados, ante la Administración o terceros, y la consecución de las ayudas y medios necesarios, técnicos, financieros, administrativos o de cualquier otro orden, para el desarrollo de los mismos.
- b) La defensa de los intereses de sus miembros, al amparo de las leyes de ordenación y protección de la Industria Nacional, impugnando las adjudicaciones o concesiones que se hicieran en contraversión con dichas leyes y ejercitando las acciones de todo orden contra los contraventores de aquéllos.
- c) Estimular y promocionar la necesaria coordinación de los recíprocos intereses económicos para la toma de datos, impagados, riesgos, y en general, prevención de la morosidad de todos los clientes de los Asociados.
- d) La defensa en grupo o actuación conjunta en los casos que estos lo requieran.
- e) La información, en el plazo más breve posible, sobre cuantas incidencias económicas o sucesos que puedan relacionarse con las mismas, se conozcan, tanto en España como en el extranjero, que puedan ser de interés o afectar a sus miembros. Participar o estimular la participación de sus asociados en ferias, certámenes, o exposiciones relacionadas con la especialidad, tanto de carácter nacional como internacional, recabando, a estos fines, los beneficios de las subvenciones que puedan otorgarse.
- f) El contacto y la colaboración con otras entidades de España y del extranjero para el establecimiento de las relaciones y de los acuerdos de cooperación que se consideren convenientes.
- g) Coordinar, realizar y difundir las manifestaciones colectivas, publicitarias o de prestigio o imagen del sector, a través de la confección de anuarios, catálogos, publicaciones, conferencias, participación en congresos y, en general por medio de todo género de actividades, que respondan a tal objetivo.

- h) Realizar los estudios necesarios para promover la reestructuración de todo el sistema financiero y crediticio, de nuestro sector, en las medidas que sean necesarias.
- i) Promover aquellos sistemas financieros y crediticios, que resulten de interés para el sector dentro del marco de la economía nacional, utilizando las vías de la legislación vigente en la materia.
- j) Fomentar el entendimiento y la colaboración entre sus asociados, dentro del máximo respeto a las reglas de la libre competencia, prestando su mediación para resolver los supuestos de diferencias surgidas entre los mismos, siempre que le sean planteadas.
- k) Gestionar ante la Administración el establecimiento de las medidas de política industrial, comercial, financiera o económica que redunde en beneficio de sus asociados.
- l) Intervenir en subastas, concursos y demás licitaciones públicas, o en contrataciones o conciertos directos, promovidos por adquirentes oficiales o particulares, tanto nacionales como extranjeros, para el logro de las correspondientes adjudicaciones a favor de sus asociados, pudiendo mediante apoderamiento previo, convenir o contratar en nombre y representación o por cuenta de las empresas que intervengan en las operaciones de que se trate, y realizar las actividades complementarias que sean precisas, de tipo financiero, crediticio, comercial o industrial, asociándose con otras entidades nacionales o extranjeras cuando así se requiera.

La Junta Directiva podrá acordar, en casos excepcionales, y con las debidas garantías, la actuación en su propio nombre y por cuenta de sus asociados.

Todas las actividades reseñadas en este punto, quedan condicionadas a que no perjudiquen los legítimos intereses de alguno de los asociados.

- m) Las funciones y actividades de promoción exportadora, se realizarán sin menoscabo de la libertad individual de sus miembros y tenderán a aprovechar las grandes ventajas que se derivan de la acción colectiva en muchos aspectos de la exportación e importación, y los que a continuación se relacionan.
 - 1) Coordinación de la política de comercio exterior del sector.
 - 2) Acción conjunta ante la Administración para adecuar las disposiciones sobre comercio exterior a la competencia de otros países industriales y a las necesidades del mercado.
 - 3) Consecución de la necesaria representatividad de carácter oficial, colectivo, en los casos en que se requiera o sea conveniente.
 - 4) Información general, tanto a la Administración como a los asociados, sobre posibilidades en el exterior, así como de los efectos producidos en el sector por los acuerdos que aquella suscriba con terceros países.
 - 5) Aumento de oportunidades para empresas medianas y pequeñas.
 - 6) Realización de las actividades exportadoras concretas que los asociados le

soliciten, que no supongan conflicto con intereses legítimos de otros miembros.

35.1 Para el logro de los fines y objetivos señalados y el mejor cumplimiento de las actividades mencionadas en los artículos anteriores, la Asociación en función de su personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, gozará de las siguientes facultades:

- a) La defensa y promoción de los intereses determinados por las actividades económicas y especialidades profesionales que la constituyen.
- b) Ejercitar ante los tribunales, o cualquier otro organismo, las acciones que procedan con arreglo a la legislación vigente.
- c) Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en el artículo tercero de la Ley reguladora de dicho derecho de veintidós de Diciembre de 1960.
- d) Participar en las tareas comunitarias de índole económica, social y laboral.
- e) Adquirir y promocionar bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a las normas estatutarias. La responsabilidad derivada de las gestiones o actividades económicas de la Asociación recaerá exclusivamente sobre su Patrimonio, sin que pueda extenderse a sus miembros ni a su Junta Directiva.
- f) Organizar actividades de carácter asistencial, económico e informativo en beneficio de sus asociados.
- g) Desarrollar las funciones y actividades correspondientes al cumplimiento de sus finalidades y objetivos estatutarios y para ejecutar las acciones coadyuvantes a los mismos, en nombre y representación o por cuenta de sus asociados y en los que lo determine su Junta Directiva en su propio nombre para obligarse a realizar toda clase de actos tales como la contratación, presentación, petición, cancelación, disposición y decisión, pudiendo actuar ante Organismos del Estado, Autonómicos, Provinciales o Municipales, Autoridades y demás personas jurídicas, tanto en España como en el exterior.
- h) Establecer los servicios propios de interés común para los asociados que se estimen oportunos.
- i) Administrar y disponer de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.
- j) Realizar cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus asociados.
- k) Constituir aquellas Comisiones y grupos que se estimen necesarios para la mejor consecución de sus fines específicos, en conformidad con el artículo 14 de los Estatutos.

ARTÍCULO 36º El emblema de la Asociación será el que en su momento acuerde la Junta Directiva. Tal emblema figurará impreso en la documentación de la entidad; podrán utilizarlo los socios en toda su documentación, así como en forma de insignia en la solapa, en las condiciones que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37º El cambio de domicilio social consignado en los Estatutos, requerirá la decisión de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de los dos tercios del número de sus miembros. Los mismos acuerdos y quórum serán necesarios para la creación de otros locales sociales, que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en el artículo 4º de los Estatutos.

37.1. El cambio de domicilio y de la apertura y cierre de locales, en su caso, serán comunicados a los organismos competentes y al Ministerio del Interior, a los efectos de que se haga constar en los Registros Nacional y Provincial de Asociaciones establecido por la Ley 191/1964, de 24 de diciembre.

ARTÍCULO 38º La ampliación o reducción del ámbito de acción territorial de la Asociación previsto en el artículo 4º de los Estatutos, comportará la modificación del citado artículo mediante el procedimiento establecido en el capítulo IX de este Reglamento.

38.1 De la modificación del ámbito territorial se dará conocimiento al Ministerio del Interior, mediante remisión de la oportuna certificación del acuerdo, a los mismos efectos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39º La interpretación de los preceptos contenidos en los Estatutos, deberá hacerse por la Junta Directiva, a cuyo efecto en el seno de éste se constituirá una comisión de tres miembros, que emitirá un informe previo a la decisión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI
DEL RÉGIMEN INTERIOR
EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 40º El Presidente de la Asociación será designado por la Asamblea General en la forma que dispone el artículo 9.1 de los Estatutos.

ARTÍCULO 41º El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. A todos los efectos, podrá otorgar poderes a los miembros de la Junta Directiva, conforme al artículo 9.2 letra e. de los Estatutos.

ARTÍCULO 42º El Presidente gozará de las siguientes atribuciones, además de las previstas en el artículo 9 de los Estatutos:

- a) Proponer a la Junta Directiva el plan de actuación del mismo.
- b) Dirigir y coordinar las actividades de la Junta Directiva e impartir directrices a cada uno de sus miembros.
- c) Firmar los escritos y comunicaciones dirigidas a las Autoridades u órganos de Administración Pública.
- d) Sancionar con su firma los acuerdos adoptados legalmente por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- e) Dar el visto bueno a los documentos que expidan los miembros de la Junta Directiva.
- f) Ordenar los pagos acordados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43º Las decisiones que el Presidente adopte en el ejercicio de sus atribuciones y de las que por su naturaleza no quede constancia en los libros de Actas de la Junta Directiva ni de la Asamblea General, serán transcritos por orden cronológico y con numeración correlativa, a un libro independiente, que se abrirá bajo la rúbrica de "Libros de acuerdos de la Presidencia".

CAPÍTULO VII

DEL REGIMEN INTERIOR

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 44º La Junta Directiva estará compuesta por el número de miembros que establecen los Estatutos, los cuales serán designados y relevados en la forma y plazos previstos en el artículo 11.1 y 11.3 de los Estatutos. Cualquiera de los miembros puede dimitir de su cargo.

Los componentes de Ponencias o grupos de trabajo, conforme dispone el artículo 14 y 14.1 de los Estatutos, serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del miembro que haya de presidirlos, fijando igualmente el número de aquéllos.

El Presidente podrá recabar, en todo caso, la Presidencia de cualquiera de las Comisiones que se constituyan.

El personal de Secretaría será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Secretario, quien propondrá, además, su retribución. Dicho personal realizará las labores de colaboración en las funciones administrativas y económicas que los miembros de la Junta Directiva tengan a su cargo, sin que ello sea obstáculo a su dependencia directa del Secretario.

ARTÍCULO 45º Es función de la Junta Directiva programar y dirigir todas las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de los Estatutos.

45.1 Corresponderá a la Junta Directiva especialmente:

- a) Programar, dirigir y aprobar el programa de actividades sociales.
- b) Coordinar las tareas administrativas, contables y recaudadoras.
- c) Admitir y separar a los socios, en la forma establecida por este Reglamento.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General, debidamente informados, el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas del año anterior, así como todos aquellos asuntos de los que haya de entender la Asamblea.
- e) Cubrir las vacantes de sus miembros en el caso de que se produzcan y en tanto no tengan lugar las elecciones ordinarias.
- f) Nombrar el personal colaborador de la Junta Directiva, fijando su retribución, y contratar trabajos de profesionales al servicio de la Asociación.
- i) Constituir comisiones y grupos de trabajo.

ARTÍCULO 46º La Junta Directiva será convocada por el Presidente, como mínimo una vez al trimestre, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario cursará las citaciones oportunas, con siete días al menos de antelación al de la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito vía correo electrónico, e irá dirigida a todos los miembros de la Junta Directiva figurando en ella el día y la hora de la celebración, así como el orden del día. La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva podrá ser delegable en cualquier directivo de la empresa que representan.

El orden del día de cada reunión será establecido por el Presidente de la Asociación, previo acuerdo con la Junta Directiva, al acordar la convocatoria, sin que puedan ser tratados en ninguna sesión los asuntos que no estén incluidos en aquel.

ARTÍCULO 47º Reunida la Junta Directiva, el Presidente abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los miembros, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

En las reuniones de la Junta Directiva tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día. No obstante, cualquier miembro de la Junta Directiva, podrá proponer a la misma que se declare urgente el tratar de un asunto no incluido en aquél, el cual será discutido si la Junta Directiva acuerda por unanimidad declararlo urgente.

ARTÍCULO 48º Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, a excepción de los casos en que los Estatutos o este Reglamento exijan un determinado quórum

ARTÍCULO 49º De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el Secretario levantará la oportuna acta, que deberá transcribirse al "Libro de Actas de la Junta Directiva". En el acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:

- 1º Lugar y fecha de la celebración.
- 2º Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan.
- 3º Breve relación de las deliberaciones.
- 4º Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente y, de merecer la aprobación de la Junta Directiva, se transcribirán al Libro en el plazo de tres días, firmándose por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 50º Los cometidos correspondientes a cada uno de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por la propia Junta Directiva, a propuesta del Presidente, que resolverá los conflictos que pudieran producirse entre aquéllos, con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN INTERIOR

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 51º La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, en la forma que dispone el artículo 9.2 letra a.

La reunión de la Asamblea General, tendrá lugar conforme lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos.

ARTÍCULO 52º Para celebrar válidamente las reuniones de Asamblea General, es necesario observar las exigencias del artículo 22 de los Estatutos.

ARTÍCULO 53º Los socios podrán delegar su asistencia y su voto en otros socios, cuando no pueden comparecer a las sesiones de la Asamblea General. Para que la delegación sea válida habrá de ser comunicada por escrito a la Secretaría de la Asociación con cinco días de antelación, como mínimo, al día de la celebración de la sesión. El documento de delegación contendrá el nombre y apellidos del socio en quien se delega, y sólo tendrá validez, para la asistencia a una única Asamblea, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para éstas.

ARTÍCULO 54º Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos sobre el presupuesto anual y el estado de cuentas, tales documentos deberán acompañarse a la convocatoria. En todos los demás casos, deberá adjuntarse a ésta, un breve resumen del asunto que haya de discutirse en la sesión de la Asamblea y, si se tratara de modificación de Estatutos, se acompañará el texto literal modificado.

ARTÍCULO 55º. Cuando se trate de la elección de la Junta Directiva, por la Asamblea General, deberán acompañarse a la convocatoria los nombres de las personas que sean proclamadas candidatas, a cuyo efecto éstas deberán inscribirse como tales en la Secretaría, al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea en que hayan de ser elegidos.

Los pormenores de la presentación de candidaturas, así como la celebración de las elecciones, serán acordadas en cada caso por la Junta Directiva.

Previamente, cualquier representante de una empresa asociada que desee formar parte de la Junta Directiva, deberá obtener diez avales de empresas asociadas, con un mínimo de un año de antigüedad, que propongán dicha candidatura.

ARTÍCULO 56º El cómputo de los votos en las sesiones de la Asamblea General puede hacerse a la vista, a través de cualquier signo externo o mediante el sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo disponga la Presidencia. La elección de miembros de la Junta Directiva se hará siempre a través del último sistema.



ARTÍCULO 57º De las sesiones que celebre la Asamblea General, el Secretario levantará la correspondiente acta que se transcribirá al "Libro de Actas de la Asamblea General". En tales actas figurarán los extremos a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento, cuantos otros el Secretario estime oportuno consignar para dejar mejor constancia de lo ocurrido, así como cuantas indicaciones ordene la Presidencia.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN INTERIOR

LA ADMISIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 58º Podrán ser miembros de la Asociación las personas que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 23, combinado con el artículo 24 de los Estatutos.

Quienes deseen pertenecer a ella lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, en el que harán constar que reúnen aquellas condiciones, así como su compromiso de cumplir las obligaciones que les impongan la legislación vigente sobre asociaciones, los Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

El escrito de solicitud, que será facilitado por la Asociación, iniciará el expediente de ingreso, que tramitará la Secretaría, y en el que quedarán reflejadas todas las actuaciones a que dé motivo.

ARTÍCULO 59º Recibiendo el escrito a que se refiere el artículo anterior, el Secretario comprobará si contiene todos los datos y el solicitante reúne las condiciones exigidas en los Estatutos, pudiendo recabar de éste, a tales efectos, los datos que considere convenientes. Hechas tales comprobaciones, dará cuenta al Presidente de la Asociación, el cual, si lo estima procedente, ordenará que se incluya en el orden del día de la sesión de la Junta Directiva, a los fines de que por ésta se adopte el oportuno acuerdo.

ARTÍCULO 60º Adoptado el acuerdo sobre la admisión, tanto si es a favor como si es denegatorio, será comunicado por el Secretario al solicitante, dándole traslado literal del acuerdo.

En el caso de que el acuerdo sea favorable, se concederá al interesado un plazo para que satisfaga la cuota de entrada, satisfecha la cual, se le confirmará por escrito su ingreso haciéndole entrega de un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento, inscribiéndose su ingreso en el "Libro de Socios" y abriéndosele la correspondiente ficha, en la que figurarán, además de los datos exigidos por la legislación vigente, el número de antigüedad correspondiente a la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.

En el supuesto de que el acuerdo sea denegatorio, se le indicará, claramente, en la comunicación del Secretario, que contra tal acuerdo no cabe ningún recurso.

ARTÍCULO 61º El nombramiento de miembros honorarios, se hará por acuerdo de la Junta Directiva, previa la instrucción de expediente a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva o a propuesta motivada del Presidente de la Asociación.

El acuerdo será adoptado con el quórum de los dos tercios del número de miembros que componen la Junta Directiva y será comunicado al interesado, mediante traslado literal del mismo, así como la credencial o diploma que acredite su condición de miembro honorario, cuya forma y texto aprobará la propia Junta Directiva.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN INTERIOR

LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 62º Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que la Junta Directiva acuerda su admisión, y desaparecen a partir del momento en que reglamentariamente se pierde la cualidad de socio, ya por propia voluntad, ya como consecuencia de la instrucción de un expediente de separación. Todos los derechos de los socios son personales e intransferibles y deben ejercitarse por ellos mismos, a excepción de la posibilidad de delegación del voto en la Asamblea General, prevista en este Reglamento.

ARTÍCULO 63º De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, y en los Estatutos, los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- 63.1 Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- 63.2 Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- 63.3 Delegar su voto por escrito en la forma establecida en el artículo 20 cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea General.
- 63.4 Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevean los Estatutos.
- 63.5 Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- 63.6 Que se le ponga de manifiesto, el estado de cuentas de ingresos y gastos de la Asociación, todos los años.
- 63.7 Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación.
- 63.8 Tener conocimiento por escrito, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 63.9 Ejercer las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la ley, e impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 63.10 Ser oído, o por escrito, en los expedientes de separación de la Asociación.

ARTÍCULO 64º Todos los socios tendrán las mismas obligaciones para con la Asociación, sin que en ello influya su antigüedad, a excepción de quienes ocupen cargos en los órganos de gobierno, que tendrán, además, los deberes inherentes a sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 65º Serán obligaciones de los socios las siguientes:

- 65.1 Acatar el presente Reglamento de Régimen Interior, los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- 65.2 Abonar las cuotas de entrada y las demás necesarias para el sostenimiento de la Asociación, en los plazos, períodos y cuantías que determine con carácter general para todos los socios la Junta Directiva.
- 65.3 Abonar, igualmente, las cuotas suplementarias que pueda acordar la Junta Directiva por el aprovechamiento especial de servicios de la Asociación o la obtención de documentos expedidos por la Secretaría.
- 65.4 Desempeñar, fielmente, las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, desde el momento en que tomen posesión hasta aquél en que cesen.
- 65.5 Cooperar en la medida que determine la Junta Directiva, a las actividades sociales tendentes a servir los fines de la Asociación, sin que en la exigencia de esta cooperación puedan darse diferencias entre los socios que no formen parte de la Junta Directiva ni de ninguna de las Comisiones a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 66º El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los socios manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento podrá ser sancionado, de conformidad con el artículo 25.1 de los Estatutos.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, a la vista de los hechos, pero antes de tal imposición, deberá oírse al interesado.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN INTERIOR

LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 67º Los socios podrán solicitar en cualquier momento la separación voluntaria de la Asociación, en conformidad con el artículo 25 de los Estatutos.

La condición de asociado se perderá, igualmente, por cese real de las actividades e impago de las cuotas ordinarias y extraordinarias válidamente acordadas, conforme determina el artículo 29 de los Estatutos.

ARTÍCULO 68º La separación de la Asociación de los socios por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que les hagan indignos de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- 68.1 Cuando infrinjan, reiteradamente, los Estatutos, o el presente Reglamento, o disposiciones legales complementarias.
- 68.2 Cuando no acaten o respeten los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 68.3 Cuando deliberadamente, obstaculicen de cualquier manera, el funcionamiento de los fines sociales.
- 68.4 Cuando, intencionadamente, obstaculicen de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Asociación.
- 68.5 Cuando, la conducta del socio dentro o fuera de la Asociación pueda ser considerada como reprochable, a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69 En el caso de que un socio incurra en las circunstancias aludidas en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario que inicie expediente, para que se practique la oportuna información. A la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 33 de este Reglamento combinado con el artículo 25.1 de los Estatutos.

ARTÍCULO 70º El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá presentar un escrito de recurso ante la próxima Asamblea General Extraordinaria que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos. Mientras tanto, el Presidente podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio, y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 71º La separación de la Asociación de un socio, ya sea con carácter voluntario, ya sea como consecuencia de sanción, deberá anotarse en el expediente personal, en el Libro de Socios y en su ficha correspondiente. Al mismo tiempo se comunicará al interesado.

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación por la razón que sea, se le requerirá para que deje de hacer uso de los signos de la entidad y para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes, para con la Asociación, en su caso.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN INTERIOR

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 72º Los recursos económicos de la Asociación serán los previstos en el artículo 29 y 30 de los Estatutos. Las cuantías de las cuotas de entrada y las periódicas, serán señaladas por la Junta Directiva. Las cuotas periódicas tendrán carácter anual y su cobro podrá ser fraccionado mediante acuerdo de la Junta Directiva en tal sentido. Todas las operaciones económicas serán reflejadas en el Libro de Caja.

ARTÍCULO 73º Los ingresos que puede obtener la Asociación estarán integrados, por los recursos indicados en el artículo 30 de los Estatutos, por la eventual venta de sus publicaciones o cualquier otro proveniente de sus actividades u objetivos.

ARTÍCULO 74º La Asociación podrá obtener también ingresos con motivo de la expedición de documentos por el Secretario, Tesorero o cualquier miembro de la Junta Directiva que acrediten datos de su privativa competencia.

En todos estos casos, la Junta Directiva, a propuesta de la Secretaría, fijará la cuantía de los ingresos por la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 75º La Asociación no podrá recibir ninguna cantidad sin entregar a cambio el oportuno recibo firmado por el Tesorero, que se extraerá del oportuno talonario, normalizado e impreso por la Asociación, numerado cronológica y correlativamente y debidamente firmado. De los recibos expedidos quedará matriz en los correspondientes talonarios.

ARTÍCULO 76º El Tesorero no podrá realizar ningún pago a cargo de los fondos sociales, sin previa orden de pago de la Presidencia, la cual habrá de ser intervenida por el Tesorero, tomando razón y comprobando el acuerdo que justifique aquella orden.

ARTÍCULO 77º Los proyectos de presupuestos anuales serán redactados por el Presidente de la Asociación con el Tesorero, para su pase a la Junta Directiva que los aprobará, previamente a incluirlos en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria. Quince días antes de someterlos a la Asamblea, se remitirán a todos los socios, firmados por el Tesorero y el Secretario.

ARTÍCULO 78º Los estados de cuentas serán sometidos a la Asamblea General Extraordinaria primera que se celebre después de finalizado el año natural al que se refieran. Previamente serán remitidas por escrito a cada uno de los socios, que deberán tenerlo en su poder, por lo menos, con quince días de antelación al de la celebración de la Asamblea. El proyecto del estado de cuentas que se remita deberá estar firmado por el Tesorero, con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN INTERIOR

LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 79º De conformidad con el artículo 6.2, combinado con el 19.1, ambos de los Estatutos, la modificación de los mismos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la cuarta parte de los socios inscritos. En cualquier caso la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, uno de los cuales habrá de ser necesariamente miembro de la Junta Directiva, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por la Junta Directiva. Este fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTÍCULO 80º Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día, de la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre, el cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

Aprobado por la Junta Directiva el proyecto de modificación, éste seguirá los trámites establecidos en la legislación vigente, a cuyo efecto la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTÍCULO 81º A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, tal como previene el artículo 54 de este Reglamento, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión general.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO XIV
DEL RÉGIMEN INTERIOR

LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 82º La disolución de la Asociación se producirá conforme establece el artículo 32 de los Estatutos, el presente Reglamento, y disposiciones legales.

ARTÍCULO 83º En la Asamblea General en que se acuerde la disolución de la Asociación se nombrará la Comisión liquidadora a la que se refiere el artículo 32 de los Estatutos. De la Comisión formará parte necesariamente el Presidente o el Vicepresidente, que presidirá las reuniones que celebre.

ARTÍCULO 84º La citada Comisión tendrá los siguientes cometidos:

- 1º Comprobar el último saldo de cuentas.
- 2º Confeccionar la liquidación final.
- 3º Cuidar de dar a los bienes y fondos sociales el destino que establece los Estatutos, a cuyo efecto obtendrá los oportunos documentos de quienes reciban fondos, preparando toda la documentación necesaria para remitir al Registro provincial de Asociaciones, con el fin de solicitar la baja del mismo.

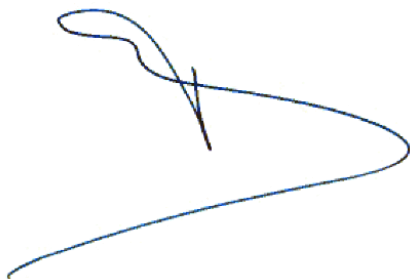
///

*Los presentes estatutos, que constan en 36 páginas han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas conforme el procedimiento estatutario, y debidamente aprobados por unanimidad, en las Asambleas Generales celebradas los días 19 de Mayo de 2015 y 24 de Mayo de 2016, y cuyo **TEXTO SE ENCUENTRA VIGENTE.***

En Barcelona, a 30 de junio de 2020, firman para constancia, el Secretario General-Gerente, con el Visto Bueno del Presidente y los interventores:

Vº Bº EL PRESIDENTE

D. Francesc Acín



IDE ELECTRIC, S.L.

D. Raquel Montañés



SECRETARIO GENERAL – GERENTE

D. Andrés Carasso Vendrell



SIMON, S.A.

D. Marc Pérez

